

## UGT exige la plena homologación de las condiciones económico-laborales del profesorado interino

**E**n los últimos años, FeSP-UGT, junto a otras organizaciones sindicales, ha logrado que casi todas las comunidades autónomas dispongan ya de acuerdos para que el profesorado interino perciba los sueldos correspondientes a los meses de julio y agosto, que les fueron sustraídos con los recortes llevados a cabo por el Gobierno del Partido Popular. No obstante, todavía existe alguna comunidad en la que el colectivo interino sigue estando discriminado respecto a los funcionarios de carrera.

Hasta 2011, la tónica general era que las profesoras y profesores contratados al inicio de curso para cubrir una plaza vacante en colegios e institutos estuvieran empleados hasta el 31 de agosto del año siguiente, o hasta el 14 de septiembre, en el caso de enseñanzas medias; es decir, por todo el curso escolar. Por tanto, durante los meses de julio y agosto seguían cobrando normalmente y completaban las tareas de septiembre con los exámenes de recuperación.

A partir del curso 2011-2012, y como consecuencia de la aplicación del *RD 14/2012 de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, diversas comunidades revocaron ese derecho a cobrar el verano.

A partir de entonces la situación cambió radi-

calmente y generó desigualdades importantes, tanto entre los interinos de los distintos territorios, como por el tipo de contrato-por vacante o por sustitución- que suscribían estos docentes o también diferencias respecto a sus compañeros funcionarios de carrera.

**A**día de hoy, sigue habiendo comunidades en las que las contrataciones si son por sustitución, aunque se trabaje todo el curso, no reconocen a estos trabajadores los derechos económicos y administrativos derivados de esta situación, como es el caso de Castilla-La Mancha o la Comunidad Valenciana, entre otras.

En sintonía con lo establecido en la reciente sentencia del Tribunal Supremo que da la razón a un grupo de interinos de Murcia, el Sector de Enseñanza de FeSP-UGT exige la homologación de las condiciones económico-laborales del profesorado interino con las del resto de docentes funcionarios de carrera.

UGT plantea también a las Administraciones educativas la necesidad de que hagan extensivas las sentencias que reconocen este derecho, de tal forma que no solo se restituya el pago de los meses de vacaciones que les corresponden por su trabajo anual, sino que también se les reconozcan a todos los efectos los servicios prestados.

**CONDICIONES RETRIBUTIVAS Y DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS  
DE LOS DOCENTES INTERINOS**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SITUACIÓN COBRO MESES DE VERANO INTERINOS DOCENTES
<b>ANDALUCÍA</b> Orden 8/6/11. BOJA 16/06/11	El personal funcionario interino que haya prestado servicios, a 30 de junio de cada curso académico, por un período igual o superior a siete meses, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio, agosto y, en su caso, a la parte que pudiera corresponder del mes de septiembre. También percibirá dichas retribuciones cuando se hayan prestado dos meses de servicios efectivos en cada uno de los trimestres naturales del correspondiente curso académico o se haya ocupado un puesto vacante en el período comprendido entre el comienzo del curso y el inicio del período vacacional de la Navidad y se continúe prestando servicios hasta el 30 de junio de dicho curso académico.  En quienes no concorra alguna de las circunstancias del apartado anterior: SEIS MESES -UN MES UN MES- CINCO DÍAS DE 24 A 29 DÍAS- CUATRO DÍAS DE 18 A 23 DÍAS- TRES DÍAS DE 12 A 17 DÍAS- DOS DÍAS DE 6 A 11 DÍAS- UN DÍA
<b>ARAGÓN</b> Pacto Mesa Sectorial 17/6/16 <a href="http://www.educaragon.org/files/verano%20interinos.pdf">http://www.educaragon.org/files/verano%20interinos.pdf</a>	Cobro julio y agosto con 210 días trabajados y permanecer en activo hasta 30 de junio con el reconocimiento de servicios prestados de cara a los diferentes baremos.
<b>ASTURIAS</b> 14/04/14 Acuerdo Consejería UGT y ANPE BOPA 24/5/14	Garantiza el cobro del verano a quienes ocupan vacantes y a quienes trabajan 165 días (5,5 meses).
<b>BALEARES</b> Acuerdo Marco para la recuperación de los derechos sociolaborales del sector de la enseñanza (Septiembre 2015)	Pago del mes de julio y agosto a los funcionarios interinos que han trabajado más de cinco meses y medio
<b>CANARIAS</b> Depende de la Ley de Presupuestos de cada año	Contrato realizado en septiembre, hasta 31 de agosto, cobra julio y agosto.
<b>CANTABRIA</b> Orden ECD/80/2013, de 3 de julio ECD/84/2017 de 15 de junio	Los nombramientos de vacante entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, hasta 31 de agosto, cobran los dos meses de verano, y los nombramientos vacantes desde 1 de enero hasta 30 de junio, cobran el mes de julio, únicamente y nunca agosto. Los profesores con sustitución, la parte proporcional a las vacaciones: 2,5 días por mes trabajado.
<b>CASTILLA-LA MANCHA.</b> Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha	Con vacante y nombramiento desde 1 de septiembre hasta 31 de agosto, se cobran los meses de verano y se reconocen los servicios. Con sustitución, se cesa a los interinos el 30 de junio y no cobran verano.
<b>CASTILLA Y LEÓN</b> Art. 70 Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras	Cobran el sueldo de julio y agosto los docentes interinos a los que se les ha adjudicado una vacante para todo el curso.
<b>CATALUÑA</b> (ACORD GOV/60/2012, de 26 de juny)	Los interinos con vacante cobran julio y agosto. El personal sustituto que haya trabajado un mínimo de 6 meses y al menos un día del 3er. trimestre y realice un curso durante el mes de julio, cobrará julio.

**CONDICIONES RETRIBUTIVAS Y DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS  
DE LOS DOCENTES INTERINOS**

<p><b>CEUTA</b> Orden ECD/1363/2014, de 24 de julio, que modifica la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio</p>	<p>El profesorado que a 30 de junio ha trabajado 5,5 meses, cobra julio y agosto.</p>
<p><b>EUSKADI</b> Decreto 185/2010, de 6 de julio RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2018</p>	<p>El personal funcionario interino que haya prestado servicios durante el curso escolar 2017-2018 por un periodo igual o superior a 165 días, tendrá derecho al abono de retribuciones correspondiente a los meses de julio y agosto.</p>
<p><b>EXTREMADURA</b> Decreto 122/2012 de 29 de junio</p>	<p>Aquellos interinos que han trabajado al menos 280 días continuos o discontinuos en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio verán prorrogados automáticamente sus contratos durante el verano y percibirán las nóminas de julio y agosto</p>
<p><b>GALICIA</b> RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2013</p>	<p>Todo el profesorado interino cobra el verano; julio y agosto. Sus nombramientos son: para primaria del 1 de septiembre al 31 de agosto y en secundaria del 15 de septiembre al 14 de septiembre del siguiente año. El profesorado interino que preste servicios efectivos en un curso académico durante al menos cinco meses y medio tendrá derecho a que se le efectúe un nombramiento por los meses de julio y agosto. (Acuerdo que está paralizado y no es efectivo porque no lo están incluyendo en los presupuestos de la Xunta)</p>
<p><b>LA RIOJA</b> Acuerdo 22 /08/2014</p>	<p>Con vacante o sustitución desde septiembre hasta el 30 de junio ininterrumpidamente, se cobra julio y agosto. También están asimilados a los interinos de "vacante de curso completo" y por tanto contando con estos derechos, aquellos interinos que se incorporen en el primer llamamiento que, para cada uno de los diferentes niveles educativos, realice la Administración educativa del mes de septiembre y cuyo desempeño, a nivel de actividades lectivas, se prolongue ininterrumpidamente hasta el 30 de junio del año siguiente. Y, por otro, a partir del curso 2015/2016 esta medida incluirá los nombramientos que se produzcan a lo largo de todo del mes de septiembre y cuyo fin sea el 30 de junio.</p>
<p><b>MADRID</b> ACUERDO de 10 de mayo de 2016 _Acuerdo sectorial 21/06/2017</p>	<p>Abono de las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto al profesorado interino con nombramiento o nombramientos superiores a 7 meses en un mismo curso escolar.</p>
<p><b>MELILLA</b> Orden ECD 697/2017, de 24 de julio, que modifica la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio</p>	<p>El profesorado que a 30 de junio ha trabajado 5,5 meses, cobra julio y agosto.</p>
<p><b>MURCIA</b> Resolución de 11 de marzo de 2016 _BORM: acuerdo sobre personal docente interino. Ratificado 2/12/16</p>	<p>El personal interino docente que haya trabajado al menos 255 días en vacantes cobrará julio y agosto.</p>
<p><b>NAVARRA</b> Decreto Foral 42/2016 de 22 junio_BON 124/28 de junio_ Modificado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra</p>	<p>Siempre que el contrato se realice antes de 1 de octubre, se cobrará julio y agosto. Se aplicará a los contratos suscritos antes del 1 de octubre de 2015. El Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha sentenciado que cualquier interino que comience a trabajar con fecha posterior al 1 de octubre, podrá cobrar los meses de verano, proporcionalmente al tiempo trabajado. Aquellos que vayan hilando varios contratos a lo largo del curso, también podrán cobrar el verano</p>
<p><b>PAÍS VALENCIANO</b> RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2010, DOCV_ Acuerdo 3 de abril de 2013 entre sindicatos y Conselleria, anulado en 2015</p>	<p>El profesorado con vacante, obtenida hasta 31 de diciembre, cobra julio y agosto. Los docentes sustitutos finalizan su nombramiento a 30 de junio.</p>

Se entiende por 'vacante' de curso completo el destino ofertado por la Administración educativa en fechas previas al comienzo de curso y cuyo desempeño, a nivel de actividades lectivas, se prolongue ininterrumpidamente hasta finalizar el

curso. El Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho de todo trabajador al finalizar su contrato al cobro de las vacaciones en una proporción equivalente a 2,5 días por mes trabajado.

# **iInfórmate!**

## **Acude al sindicato**



**Enseñanza**